

EXPEDIENTE: 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de marzo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Solicito el presupuesto anual autorizado a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, clasificado por objeto del gasto, con las partidas aplicables de los años 2009, 2008 y 2007. (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-uno.doc").

Solicito el presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-dos.doc").

Solicito el listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-tres.doc").

Solicito el listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la Consultoría CONSISTENT en los años 2009, 2008, 2007. Así mismo el estatus en que se encuentra cada uno de ellos (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-cuatro.doc").

Solicito el costo total de licencias de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008, y 2007.

Solicito conocer el costo total por renovación de licencias de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008, y 2007

La información deberá de ser debidamente rubricada por el Secretario de Finanzas, Subsecretario de Administración, Director General del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00066/SF/IP/A/2009.

Asimismo, a dicha solicitud de información **EL RECURRENTE** adjuntó los siguientes Anexos que se integran mediante formatos en los que desea se vierta en ellos la información requerida:

• **Anexo 1.**

Presupuesto anual clasificado por objeto del gasto de la Dirección del Sistema Estatal de Informática			
Partida	Año 2009	Año 2008	Año 2007
Total			

Lic. Luis Videgaray
Caso
Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Murrieta Cummnings
Subsecretario de
Administración

Lic. Ignacio Funes Maderey
Director General del Sistema Estatal de
Informática

• **Anexo 2.**

Presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática		
Año 2009	Año 2008	Año 2007

Lic. Luis Videgaray
Caso
Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Murrieta
Cummnings
Subsecretario de
Administración

Lic. Ignacio Funes Maderey
Director General del Sistema
Estatal de Informática

Lic. Laura Patricia Sio Leonor
Directora de Gobierno
Electrónico y Política Informática

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

• Anexo 3.

Proyectos 2009, 2008 y 2007								
No.	Nombre del Proyecto	Monto del presupuesto asignado	No. de Licitación	Nombre de la consultoría ganadora	Fecha de adjudicación	Fecha de inicio del proyecto	Fecha de conclusión del proyecto	Lugar para su consulta

Lic. Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Murrieta Cummnings
Subsecretario de Administración

Lic. Ignacio Funes Maderey
Director General del Sistema Estatal de Informática

Lic. Laura Patricia Siu Leonor
Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática

• Anexo 4.

Listado de proyectos asignados a la Consultoría CONSISTENT							
No.	Nombre del Proyecto	Monto asignado	Secretaria o Dependencia dueña del proyecto	Monto	Estatus	Fecha de inicio	Fecha de termino

Lic. Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Murrieta Cummnings
Subsecretario de Administración

Lic. Ignacio Funes Maderey
Director General del Sistema Estatal de Informática

II. Con fecha 27 de marzo de 2009, EL SUJETO OBLIGADO prorrogó el plazo por un tanto más de siete días hábiles:

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar, en archivo adjunto, copia del acuerdo de fecha 27 de marzo del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga a su solicitud" **(sic)**

A dicha notificación de la prórroga, se adjuntó un anexo consistente en el **Acuerdo de Ampliación de la Solicitud de Información Pública Número 00066/SF/IP/A/2009**, de fecha 27 de marzo de 2009 y suscrito por el Titular de la Unidad de Información, Acuerdo que se tiene por transcrito en la presente Resolución.

III. Con fecha 7 de abril de 2009, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del Oficio Número 203041000-217/2009, mediante el cual se detalla lo referente a la información solicitada" **(sic)**

A la respuesta citada, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a la misma con los siguientes Anexos:

- **Anexo 1.** Oficio No. 203444100/014/2009, de fecha 2 de abril de 2009, suscrito por la servidora pública habilitada de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y dirigido al Titular de la Unidad de Información:

EXPEDIENTE: 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYGUENI
MONTERREY CHEPOV

No. 203444100/014/2009
Toluca de Lerdo, México
2 de abril de 2009

**DOCTOR
DMITRI FUJII OLECHKO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

03 ABR 2009
[Circular stamp and handwritten signature]

En atención al oficio No. 203041000-142/2009, relacionado con la solicitud de información pública con folio No. 00066/SF/IP/A/2009, en la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito el presupuesto anual autorizado a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, clasificado por objeto del gasto, con las partidas aplicables de los años 2009, 2008 y 2007. (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-uno.doc"). Solicito el presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-dos.doc"). Solicito el listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-tres.doc"). Solicito el listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la Consultoría CONSISTENT en los años 2009, 2008, 2007. Así mismo el estatus en que se encuentra cada uno de ellos (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-cuatro.doc"). Solicito el costo total de licencias de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008, y 2007. Solicito conocer el costo total por renovación de licencias de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008, y 2007. La información debe de ser debidamente rubricada por el Secretario de Finanzas, Subsecretario de Administración, Director General del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática." (sic)

Sobre el particular y en atención a lo establecido en los artículos 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente el Presupuesto Anual Autorizado por concepto de gasto corriente a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009.

Asimismo, le manifiesto la imposibilidad de proporcionar la información relativa al Presupuesto Anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática, tal y como lo requiere el solicitante, toda vez que el presupuesto de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática es autorizado a nivel de unidad ejecutora y no por centro de costo.

Por otra parte, a continuación le listo los proyectos atendidos por la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática durante los años 2007, 2008 y 2009

[Large handwritten signature and scribbles]

Proyecto	Monto del proyecto	No. de Licitación	Empresa Adjudicada	Fecha de adjudicación	Fecha de inicio del proyecto	Fecha de conclusión del proyecto	Lugar para su consulta
Modernización del Portal del Gobierno del Estado de México	\$154,322.44	AD-075-2008 AD-076-2007 AD-077-2008 AD-078-2007 R-079-2008 AD-077-2008	Empresas de México, S. de R.L. de C.V. Oracle de México, S.A. de C.V. Oracle de México, S.A. de C.V. Galileo, S.A. de C.V. Consulting and Enterprise Integrations, S.A. de C.V. Grupo DFM México, S.A. de C.V.	24/02/2007 14/12/2007 01/02/2008 14/02/2007 28/03/2008 06/12/2008	23/02/2007	30/02/2010	Dirección General de Recursos Materiales Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas
Programa de Sistema Electrónico	1,461,255.50	AD-076-2007	Grupo DFM México, S.A. de C.V.	30/11/2007	30/11/2007	30/06/2008	Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas
Equipamiento y Licenciamiento	2,128,348.00	AD-105-2008	Oracle de México, S.A. de C.V.	25/07/2008	07/02/2009	30/02/2010	Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas

De igual forma se remite listado de proyectos adjudicados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations, S. A. de C. V. (CONSISTENT) durante 2008 y 2009. Cabe señalar que durante el año de 2007 esta Dirección General no llevo a cabo proyectos con la empresa en referencia.

Proyectos asignados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations SA CV (CONSISTENT)	Monto del proyecto	No. de Licitación	Unidad administrativa responsable del proyecto	Estatus	Fecha de inicio del proyecto	Fecha de conclusión del proyecto	Lugar para su consulta
Modernización del Portal del Gobierno del Estado de México	\$1,0383,754.17	R-005-2008	Dirección General del Sistema Estatal de Informática	Entregado/Pagado	21/04/2008	06/06/2008	Dirección General de Recursos Materiales
Actualización de la Infraestructura Tecnológica para mejora de procesos	\$ 9,194,595.00	AD-092-2008	Dirección General del Sistema Estatal de Informática	En proceso de entrega y pago	09/03/2009	30/04/2009	Dirección General de Recursos Materiales

Por último, respecto al costo total de las licencias y al costo total por renovación de licencias que al amparo de la suscripción de los contratos correspondientes, proporcionó la empresa Oracle de México, S.A. de C.V. a esta Dirección General, durante los años 2007, 2008 y 2009 le informo lo siguiente:

Concepto	Costo Total
Licencias durante los años 2007, 2008 y 2009	\$19'319,344.52
Renovación de licencias durante los años 2007, 2008 y 2009	\$ 3'452,553.98

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
KENIA LI GONZÁLEZ CARMONA
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA

Ccp: CP. Raúl Armas Katz, Corredor Interno e Integrante del Comité de Información
 M. en A. Ignacio E. Flores Mederos, Director General del Sistema Estatal de Informática
 Lic. Laura Patricia Sui Leonor, Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática
 Glorio Salazar-Ricalde-Ricalde, Delegado Administrativo
 Archivo SECRETARÍA DE FINANZAS OFICINA No. 102 COL. GUICAMAL PAN

- **Anexo 6.** Oficio No. 203A-0008/2007, de fecha 9 de enero de 2007, suscrito por Secretario de Finanzas y dirigido al Coordinador Administrativo, con la finalidad de darle a conocer la **asignación presupuestal de dicha dependencia y los Lineamientos para la calendarización de dichos recursos correspondientes al ejercicio 2007.**

Dicho Anexo 6 se acompaña de 6 fojas de respaldo en el que se concentra el citado presupuesto asignado para el ejercicio 2007 debidamente rubricado, por lo que se tiene por transcrito en la presente Resolución.

- **Anexo 7.** Calendario mensual por unidad ejecutora y objeto de gasto del **ejercicio 2007**, correspondiente a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, mismo que consta de 7 fojas y que está debidamente rubricado, por lo que se tiene por transcrito en la presente Resolución.

- **Anexo 8.** Oficio No. 203041000-217/2009, de fecha 7 de abril de 2009, suscrito por el Titular de la Unidad de Información y dirigido a **EL RECURRENTE:**

OFICIO No. 203041000-217/2009
Toluca, Méx., a 07 de Abril de 2009

CIDADANO
[REDACTED]
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a su solicitud de información pública registrada con el folio número **00066/SP/IP/A/2009** que realizó el día cinco de marzo de dos mil nueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203444100/014/2009, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, mediante el cual se detalla lo referente a la información solicitada; lo anterior tomando en consideración los principios de simplicidad y rapidez de la información.

No omito comentarle, que parte de la información concerniente a los proyectos atendidos por la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática, así como los proyectos adjudicados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations, S.A. de C.V., es información que se encuentra disponible públicamente en términos del artículo 12 de la Ley en la materia, la cual también podrá consultar bajo la siguiente ruta electrónica en el año correspondiente: <http://transparencia.edomex.gob.mx/finanzas/transparencia.htm>.

Asimismo, hago de su conocimiento que la información fuente a la que se refiere el párrafo anterior, se encuentra a su disposición mediante los contratos correspondientes para su consulta "in situ" de así requerirlo, en nuestras oficinas ubicadas en Lerdo Poniente No. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, previa cita concertada al teléfono (467-0179), con el Lic. Josué Carlos Martínez Chávez.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Finalmente, hago de su conocimiento que el acceso a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es mediante la obtención de documentos, es decir expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro registro; por lo que en términos del artículo 41 de la cita Ley, esta Secretaría no está obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que no existe la obligación de entregar la información en los formatos que usted propone; lo anterior, sin que ello medie interpretación de negativa de la información, pues como ha quedado descrito se está dando contestación en todos sus términos a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. DMITRI FUJII OLECHKO
JEFE DE LA UIPEE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

IV. Con fecha 21 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Señores Comisionados el ITAIPEM, hace más de 2 meses su servidor ha tratado de obtener información de la Dirección del Sistema Estatal de Informática, debido a que en una plática con personal de la empresa ORACLE comentó que el Gobierno del Estado de México era el único Estado de la República Mexicana que contaba con la totalidad de licencias de ORACLE, además de que la inversión en tecnología era insuperable. Aseveró que era lamentable que por malas decisiones y ambiciones de los políticos que manejan el dinero de la administración del Licenciado Enrique Peña Nieto no se lograra nada.

Por lo cual realice la solicitud número 00066/SF/IP/A/2009 mediante su sistema, en la cual la C. Kenia Li González Carmona, servidor público habilitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática viola mis derechos constitucionales al momento de darme respuesta a mi solicitud, debido a lo siguiente:

1. Es injustificable se declare la inexistencia de documento alguno, en el cual se plasme el control y montos asignados a los proyectos liderados por cada dirección a demás de ser reprobable adjuntar la documentación del objeto del gasto de sueldos sin orden y sentido.

2. En el listado de proyectos no hace mención de los proyectos del Portal de los Niños Chipayú y el Proyecto Ubicafácil lo que me hace pensar que la servidora pública habilitada manipuló la información, con la finalidad de justificar los desvíos de recursos.

3. En relación al listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations, S.A. de C.V. (CONSISTEN), No se manifiestan la totalidad de procesos, por ejemplo el sistema de gestión gubernamental y participación ciudadana en los cuales la empresa es responsable en su totalidad no son mencionados.

4. El número de licencias adquiridos por año y el costo de renovación anual que tiene cada una de ellas es disfrazado con un cuadro resumen lo cual es resultado de un procesamiento de información con fines de ocultar la información.

Aunando a lo anterior se debe considerar que la documentación anexa carece de rubricas, además de ser ilegible debido al pésimo trabajo de escaneo. Por lo cual solicito atentamente indiquen a la Dirección General a entregar la información y sancionen a servidores públicos como la C. Kenia Li González Carmona, por violar los derechos de ciudadanos que pagamos nuestros impuestos" **(sic)**

V. El recurso 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 26 de mayo de 2009, se sostuvo audiencia con servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO** para mejor proveer en el presente caso, y de la cual se levantó Acta misma que se transcribe a continuación:

***ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**

Martes 26 de mayo, 2009, a las 14:30 hrs.

Siendo las 14:30 hrs. del día que se señala en el proemio de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas.

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes los servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**:

- Lic. Irlaene Alaciel Galván Ponce, Directora de Información.
- Lic. Yolanda Victoria Vicencio Gómez, Asesora Jurídica de la Dirección de Información.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo el:

- Lic. Gregorio D. Castillo Porras, Director de Proyectos de la citada Ponencia.

De la citada audiencia, se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00066/SF/IP/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se confrontó punto por punto la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, se revisó la documentación anexa a dicha respuesta y las representantes de **EL SUJETO OBLIGADO** dieron mayores detalles técnicos en la explicación de tales documentos.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. Se cuestionó la falta de Informe Justificado rendido en el recurso de revisión respectivo. Sin embargo, por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó que si se turnó el mismo por la vía de **EL SICOSIEM**. En ese momento se consultó el sistema y efectivamente por una cuestión técnica no resultó visible el Informe. A ello **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en el momento copia simple del Informe y del acuse que el sistema arrojó acreditando que efectivamente sí se adjuntó.

Derivado de lo anterior se atendieron con base en el Informe Justificado y con las explicaciones brindadas en la audiencia, los siguientes puntos:

2. Sobre el rubro de la solicitud relativo al listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico, del cual **EL RECURRENTE** señala que no se integraron los Proyectos Portal de los Niños Chipayú y Ubicafácil. **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que:

Esa parte de la solicitud no pueda comprenderse en forma genérica, sino ajustarse y circunscribirse al formato que adjuntó **EL RECURRENTE** y que a continuación se transcribe señalando en rojo los puntos relevantes del citado formato:

Proyectos 2009, 2008 y 2007								
No.	Nombre del Proyecto	Monto del presupuesto asignado	No. de Licitación	Nombre de la consultoría ganadora	Fecha de adjudicación	Fecha de inicio del proyecto	Fecha de conclusión del proyecto	Lugar para su consulta

Lic. Luis Videgaray Caso
 Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Murrieta Cumminings
 Subsecretario de Administración

Lic. Ignacio Funes Maderey
 Director General del Sistema Estatal de Informática

Lic. Laura Patricia Siu Leonor
 Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por la Ponencia:

RÚBRICA

GREGORIO D. CASTILLO PORRAS
DIRECTOR DE PROYECTOS* (sic)

VII. Derivado de lo expuesto en la citada audiencia se acreditó que con fecha 23 de abril de 2009 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado en los siguientes términos:

"C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:

DMITRI FUJII OLECHKO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. Ricardo Alemán Gamboa, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el veintiuno de abril de dos mil nueve, que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, las hace consistir en:

"Señores comisionados el ITAIPEM, hace mas de 2 meses su servidor ha tratado de obtener información de la Dirección del Sistema Estatal de Informática, debido a que en una plática con personal de la empresa ORACLE comento que el Gobierno del Estado de México era el único estado de la república mexicana que contaba con la totalidad de licencias de ORACLE, además de que la inversión en tecnología era insuperable. Asevero que era lamentable que por malas decisiones y ambiciones de los políticos que manejan el dinero de la administración del Licenciado Enrique Peña Nieto no se lograra nada.

Por lo cual realice la solicitud número 00066/SF/IP/A/2009 mediante su sistema, en la cual C/ Kenia Li Gonzalez Carmona, servidor público habilitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática viola mis derechos constitucionales al momento de daré respuesta a mi solicitud, debido a lo siguiente:

1.- Es injustificable se declare la inexistencia de documento alguno, en el cual se plasme el control y montos asignados a los proyectos liderados por cada dirección a demás de ser reprobable adjuntar la documentación del objeto del gasto de sueldos sin orden y sentido.

2.- En el listado de proyectos no hace mención de los proyectos del Portal de los niños chipayu y el proyecto ubicafacil lo que me hace pensar que la servidora publica habilitada manipulo la información, con la finalidad de justificar los desvíos de recursos.

3.- En relación al listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations, S.A. de C.V. (CONSISTEN), No se manifiestan la totalidad de procesos, por ejemplo el sistema de gestión gubernamental y participación ciudadana en los cuales la empresa es responsable en su totalidad no son mencionados.

4.- el número de licencias adquiridos por año y el costo de renovación anual que tiene cada una de ellas es disfrazado con un cuadro resumen lo cual es resultado de un procesamiento de información con fines de ocultar la información.

Aunando a lo anterior se debe considerar que La documentación anexa carece de rubricas, además de ser ilegible debido al pésimo trabajo de escaneo. Por lo cual solicito atentamente indiquen a la Dirección General a entregar la información y sancionen a servidores públicos como la C. Kenia Li Gonzalez Carmona, por violar los derechos de ciudadanos que pagamos nuestros impuestos." (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI
MONTERREY CHEPOV

**Solicito el presupuesto anual autorizado a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, clasificado por objeto del gasto, con las partidas aplicables de los años 2009, 2008 y 2007. (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-uno.doc").*

Solicito el presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-dos.doc").

Solicito el listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-tres.doc").

Solicito el listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la Consultoría CONSISTENT en los años 2009, 2008, 2007. Así mismo el status en que se encuentra cada uno de ellos (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-cuatro.doc").

Solicito el costo total de la Licencia de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008 y 2007.

Solicito conocer el costo total por renovación de licencia de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008, y 2007.

La información deberá de ser debidamente rubricada por el Secretario de Finanzas, Subsecretario de Administración, Director del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00066/SF/IP/A/2009.
- III. Con fecha diez de marzo de dos mil nueve, mediante oficio número 203041000-142/2009 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. Ricardo Alemán Gamboa.
- IV. Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, se notificó al C. [REDACTED] la ampliación del término para atender a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Con fecha dos de abril de dos mil nueve, se recibió oficio número 203444100/014/2009, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, mediante el cual se da respuesta a la solicitud.

- VI. Con fecha siete de abril de dos mil nueve, se notificó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a la solicitud de información del C. Ricardo Alemán Gamboa.
- VII. Con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. Ricardo Alemán Gamboa, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"Solicito el presupuesto anual autorizado a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, clasificado por objeto del gasto, con las partidas aplicables de los años 2009, 2008 y 2007. (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-uno.doc")."

Solicito el presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-dos.doc")."

Solicito el listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007 (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre "anexo-tres.doc")."

Solicito el listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la Consultoría CONSISTENT en los años 2009, 2008, 2007. Así mismo el status en que se encuentra cada uno de ellos (Para mayor referencia, anexo documento con el nombre anexo-cuatro.doc)"

Solicito el costo total de la Licencia de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008 y 2007.

Solicito conocer el costo total por renovación de licencia de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en los años 2009, 2008, y 2007

La información deberá de ser debidamente rubricada por el Secretario de Finanzas, Subsecretario de Administración, Director del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática." (sic)

Y como se desprende de la simple lectura del oficio 203041000-176/2009 signado por el suscrito y el diverso 203444100/014/2009 signado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General del Sistema Estatal de informática, se adjuntan los presupuestos anuales autorizados de los años 2007, 2008 y 2009 de la Dirección General en cita, tal y como lo requiere el solicitante.

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por cuanto hace a la segunda de las preguntas, se hace de su conocimiento que el presupuesto anual autorizado es a nivel de Unidad Ejecutora, tal y como se desprende de los documentos que se le anexan a fin de dar respuesta al primer cuestionamiento y por tanto, no puede proporcionarse la misma de una dirección específica, como lo es la Dirección de Gobierno Electrónico, que forma parte de la Dirección General de Informática.

Ahora bien, por lo que hace al tercer y cuarto requerimientos, solicita *"listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico de los años 2009, 2008 y 2007"* y *"listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la Consultoría CONSISTENT en los años 2009, 2008 y 2007. Así mismo el status en que se encuentra cada uno de ellos"*; y no obstante que la Ley no obliga al sujeto a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones de la información pública requerida, se elaboró un listado en el oficio de respuesta de la Habilitada de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, en el que se enlistan los conceptos solicitados; haciéndose del conocimiento del ahora recurrente, que la información requerida, es pública y por tanto se encuentra disponible para su consulta vía Internet, indicándole la ruta electrónica a seguir, además de poner a su disposición para consulta *"In Situ"* los contratos fuente de la información solicitada.

Con relación al costo total de la Licencia de Oracle para los años 2007, 2008 y 2009 y las renovaciones correspondientes, se hace de su conocimiento, los importes erogados por dichos conceptos; no obstante lo anterior, de igual forma se hace de su conocimiento que se trata de información pública que se encuentra disponible vía Internet, indicándole la ruta electrónica a seguir para su acceder a la misma, además de poner a su disposición para consulta *"In Situ"* los contratos fuente de la información referida, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice..."

Cabe hacer mención, que al momento de presentar su solicitud el ahora recurrente, anexa una serie de formatos en los que pretende le sea vaciada la información solicitada, la cual requiere sea firmada por el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Administración, el Director General del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática; sin embargo atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

EXPEDIENTE: 00627/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

No existe la obligación de entregar la información solicitada en los formatos propuestos por los solicitantes, sin que ello implique negativa de proporcionar la información, puesto que en atención a los principios de simplicidad y rapidez de la misma, se elaboraron cuadros en los que se detalla ésta, además de haberse hecho de su conocimiento que al tratarse de información pública puede consultarla vía Internet, indicándole la ruta para obtenerla, además de poner a su disposición la documentación fuente de la información a través de consulta "In Situ".

Cabe resaltar que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."**

Ninguna de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente encuadran en los supuestos a que hace referencia el artículo que antecede, como se desprende de la simple lectura de las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el mismo, puesto que como ha quedado detallado, la información solicitada y que obra en el ejercicio de las funciones del sujeto obligado, le fue proporcionada en su totalidad, no obstante lo anterior, el C. [REDACTED] formula a priori una serie de manifestaciones que se traducen en meras apreciaciones subjetivas carentes de sustento; sin embargo se da respuesta de la siguiente forma:

El recurrente aduce violación a sus derechos constitucionales, al "declarar la inexistencia de documento alguno, en el cual se plasme el control y montos asignados a los proyectos liderados por cada dirección a demás de ser reprochable adjuntar la documentación del objeto del gasto de sueldos sin orden ni sentido" (sic).

Manifestaciones que a toda luces carecen de sustento, en virtud de que no se declaró inexistencia de documento alguno, para dar respuesta a la solicitud, relacionado con el presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico; lo que se le indicó fue que el presupuesto se autoriza a nivel de Unidad Ejecutora, que para el caso concreto lo es la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; razón por la cual se adjuntó al oficio de respuesta, archivo con el presupuesto correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009, de la Dirección general en cita, por ser el documento con que se cuenta para dar respuesta a la información solicitada.

Cabe hacer mención que la misma se encuentra ordenada por año y unidad ejecutora, sin que exista obligación de esta Secretaría de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones para la mejor comprensión del solicitante de la información; ante tal hecho, se puso a disposición del ahora recurrente la documentación relacionada con la solicitud de información que obra en poder de esta Secretaría y que es a lo que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emanada del artículo 5 de la Constitución del Estado y por ende no se está violentando dicho ordenamiento legal como se pretende.

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/UP/RRJA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, aduce el recurrente en el numeral 2 del acto impugnado, que *"En el listado de proyectos no hace mención de los proyectos del Portal de los niños Chipayu y el proyecto Ubicafácil, lo que me hace pensar que la servidora pública habilitada manipulo la información, con la finalidad de justificar los desvíos de recursos"*; manifestaciones que resultan ser simples apreciaciones subjetivas de parte del quejoso, ya que con relación al primero de los citados, si bien no se encuentra incluido en la respuesta del listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico, esa circunstancia se debe a que se trata de un programa que consiste en dos etapas, la primera desarrollada por personal de la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, en tanto que la segunda fase se implementará a través de procedimiento adquisitivo, por tanto, si bien se encuentran dentro del Proyecto de Modernización del Portal del Gobierno del Estado, en su primera etapa no representó costo adicional, y la segunda etapa no se ha iniciado; por lo que al requerir en su solicitud de información entre otros, el monto del proyecto, número de licitación, Empresa Adjudicada, fecha de Adjudicación, etc., tal y como se desprende del documento anexo a su solicitud de información; no fue incluido dicho proyecto en la respuesta a la solicitud de información, ya que se reitera fue desarrollado por personal de la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Por cuanto hace al proyecto que denomina Ubicafácil, es de mencionar que se trata de un nombre interno que se ha dado al mismo en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, sin embargo el mismo corresponde al número de licitación AD-086-2007 que le fue informado en el proyecto denominado "Modernización del Portal del Gobierno del Estado".

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 3 del recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente aduce *"En relación al listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations, S.A. de C.V. (CONSISTEN), No se manifiestan la totalidad de los procesos, por ejemplo el sistema de gestión gubernamental y participación ciudadana en los cuales la empresa es responsable en su totalidad no son mencionados"* lo que resulta totalmente falaz, ya que a dicha empresa no le fueron adjudicados los procesos en cita, sólo los que le fueron informados y puestos a disposición al recurrente en la respuesta a su solicitud de información.

Con relación al numeral 4 del recurso que nos ocupa, se hace mención a *"el número de licencias adquiridas por año y el costo de renovación anual que tiene cada una de ellas es disfrazado con un cuadro resumen lo cual es resultado de un procesamiento de información con fines de ocultar información"*; lectura que se observa como elementos novedosos de la solicitud de información, puesto que lo requerido en la misma fue el costo total de la Licencias de Oracle y el costo total por renovación de las mismas, lo que le fue proporcionado.

En estricto rigor jurídico, tales elementos constituyen una nueva solicitud de información, distinta a la que originó el presente recurso de revisión. Se trata de una *Plus Petitio* a la cual esta Secretaría no se encuentra obligada a responder, ya que el recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para solicitar una nueva información.

No obstante lo anterior, es preciso resaltar el hecho de que si bien atendiendo a los principios de simplicidad y rapidez de la información, se elaboraron cuadros "A Doc" para proporcionar la información solicitada en su momento, también lo es el hecho que a través de oficio signado por el suscrito mediante el cual se notifica la respuesta al solicitante de la información, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y por tanto se le indica la ruta electrónica para acceder vía Internet a la misma; aunado a lo anterior, también se pone a su disposición para consulta "In Situ" la documentación fuente de dicha información, que son los contratos correspondientes; por lo que de ninguna forma se le ocultó

información, como se sugiere en el recurso de revisión, pues sólo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la documentación fuente de la información, como le fue notificado, para tener acceso a la misma, tal y como lo establecen los artículos 11 y 18 de la Ley de la Materia que disponen:

"Artículo 11.- Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla..."

Es de resaltar que es criterio de ese Instituto, en casos análogos, que independientemente de proporcionarle la información en un cuadro resumen, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de simplicidad y rapidez, se ponga a disposición del solicitante los documentos que respaldan el cuadro de merito, lo que se llevó a cabo por esta Dependencia, al poner *"In Situ"* la documentación fuente al solicitante.

Por otra parte aduce que la documentación anexa carece de firmas y el escaneado es pésimo por lo que se hace ilegible la información proporcionada, manifestaciones que no encuadran en ninguno de los supuestos que para la presentación del recurso de revisión prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que la información que se le proporcionó es la que obra en poder del sujeto obligado, sin que la normatividad aplicable al caso concreto, obligue al mismo a elaborar formatos y firmar los mismos por las personas que requieren los solicitantes de la información, ya que el acceso a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados en términos de Ley, es mediante la obtención de documentos, es decir, expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, estadísticas o bien cualquier otro registro, por lo que en términos del artículo 41 de la citada Ley, esta Secretaría no se encuentra obligada a procesar y por tanto los formatos con firmas que sugirió el solicitante no fueron elaborados; lo que de ninguna forma implica que no se haya dado contestación a la solicitud de información que originara el presente recurso de revisión.

Por lo que tales manifestaciones resultan a todas luces improcedentes; en consecuencia al haberse dado acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento a la Ley de la materia.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, entregó información incompleta o que no corresponde con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha la recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma; como consecuencia de ello, la respuesta otorgada, se apega estrictamente a lo dispuesto por la ley en cita, considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

EXPEDIENTE: 00627/ITAIPEM/II/PIRR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta Dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de abril de 2009.

DMITRI FUJII OLECHKO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS* (sic)

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le converga.

EXPEDIENTE:

00627/ITAPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como el tipo de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "**EL RECURRENTE**", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información solicitada es incompleta o no corresponde con lo requerido. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/UP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompatible e insuficiente con lo que solicitó:

- Lleva dos meses en espera de la información.
- Se basa en el dicho de un tercero para razonar la solicitud de información y sustentar los agravios manifestados.
- Le resulta inexplicable que no haya un documento que prevea el presupuesto asignado por área.
- Considera reprobable que no se le dé la información en orden y sentido.
- No se incluyen los proyectos "Portal de los Niños Chipayú" y "Ubicafaci".
- Es incompleto el listado de proyectos adjudicados a la empresa *Consulting and Enterprise Integrations, S. A. de C. V. (CONSISTEN)*.
- Está "disfrazado" el listado de licencias adquiridas y renovadas.
- Finalmente, se queja de que la información otorgada no está rubricada y hay una pésima resolución de los documentos "escaneados".

Ante estos agravios, será pertinente analizar qué fue lo que requirió **EL RECURRENTE** para contextualizar lo solicitado. En virtud de ello, contraponerlo con lo respondido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

En vista de ello, se analizará cada agravio para verificar si efectivamente se violentó o no el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Hecho lo anterior, se procederá a revisar la procedencia o no del medio de impugnación interpuesto.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Los elementos que conforman la solicitud de información para determinar los alcances de las mismas.
- b) La respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO** y la confronta con la solicitud.
- c) El análisis de cada uno de los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre los alcances que tiene la solicitud de información, particularmente los elementos que la conforman para contextualizarla con la respuesta en forma posterior.

Los elementos de la solicitud de información son los siguientes:

- En todos los puntos de la solicitud el período requerido es por año en los ejercicios 2007, 2008 y 2009.
- Primer rubro: El presupuesto anual autorizado a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, clasificado por objeto del gasto.
- Segundo rubro: El presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico.
- Tercer rubro: El listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico.

Solicitud de información	Respuesta	Si se cumplió o no
Primer rubro: El presupuesto anual autorizado a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, clasificado por objeto del gasto.	Se adjuntan los presupuestos respectivos de dicha Dirección General.	✓
Segundo rubro: El presupuesto anual asignado a la Dirección de Gobierno Electrónico.	Se le expresa a EL RECURRENTE que no es posible entregar documento alguno, ni en el formato anexo, del presupuesto de dicha Dirección de Área. La razón es que el presupuesto se asigna por Unidad Ejecutora y no por Centro de Costo .	✓
Tercer rubro: El listado de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico.	Se le entrega dicho listado, incluso en el formato exigido por EL RECURRENTE .	✓
Cuarto rubro: El listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la Consultoría CONSISTENT y status que guardan dichos proyectos.	Se le entrega dicho listado, incluso en el formato exigido por EL RECURRENTE . Y con la aclaración según la cual en 2007 el Gobierno del Estado de México no adjudicó proyecto alguno a la citada empresa.	✓
Quinto rubro: El costo total de licencias de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en el periodo señalado.	Se le proporciona el costo total por los tres años referidos por las licencias adquiridas a la empresa citada.	✓
Sexto rubro: El costo total por renovación de licencias de Oracle que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática adquirió en el periodo señalado.	Se le proporciona el costo total por los tres años referidos por las licencias renovadas provenientes de la empresa citada.	✓

EXPEDIENTE:

00627/ITAPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Si se cumplió o no
A todos los rubros anteriores, EL RECURRENTE adjuntó una serie de <u>formatos</u> en los que desea se vierta la información solicitada.	EL SUJETO OBLIGADO , no obstante el artículo 41 de la Ley de la materia, procedió en algunos casos a verter la información solicitada en los referidos formatos.	✓
Y, finalmente, EL RECURRENTE requiere que la información sea debidamente rubricada por el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Administración, el Director General del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática.	La información adjunta a la respuesta está debidamente rubricada por los servidores públicos competentes. Aunque no precisamente por los que exige EL RECURRENTE . Si bien EL SUJETO OBLIGADO no se pronuncia en la respuesta sobre este punto específico, este Órgano Garante estima que se cumplió adecuadamente como se verá más adelante con base en el argumento de la existencia de las Unidades de Información y de los servidores públicos habilitados.	✓

Asimismo, en todos los rubros **EL SUJETO OBLIGADO** pone a disposición los documentos fuente para que **EL RECURRENTE** los pueda consultar *in situ*, además de que se le adjuntaron en la modalidad exigida: **EL SICOSIEM**.

Como se observa, **EL SUJETO OBLIGADO** da una amplia respuesta que cubre todos los supuestos de la solicitud de información. Y aporta las explicaciones necesarias en aquellos casos en los que no es factible contar con la documentación que respalda la información solicitada. De igual manera, sustenta la respuesta en los documentos fuentes y, en aquellos casos en los que sólo se pide un dato (por ejemplo, los costos totales de adquisición y renovación de licencias de *software*) **EL SUJETO OBLIGADO** le ofrece la consulta *in situ* de la documentación respectiva. Y por último, se procura atender lo mayormente posible a los formatos adjuntados por **EL RECURRENTE**, a pesar de no estar obligado a ello con base en el artículo 41 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/1/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, procede atender al inciso c) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de cada uno de los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**.

Como se ha visto en párrafos anteriores, en resumen los agravios expresados son los siguientes:

Primer agravio. Exceso de tiempo para responder. Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

"Señores Comisionados el ITAIPEM, hace más de 2 meses su servidor ha tratado de obtener información de la Dirección del Sistema Estatal de Informática..." **(sic)**.

De conformidad con los plazos señalados en los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, el cómputo de los plazos a partir de la presentación de la solicitud de información, la prórroga del plazo, la respuesta recaída y la interposición del medio de impugnación, este Órgano Garante estima que si bien ha transcurrido en términos naturales poco más de dos meses, el presente caso se encuentra dentro de los márgenes temporales legalmente establecidos. Por ende, no puede adjudicársele a **EL SUJETO OBLIGADO** incumplimiento por extemporaneidad o por alguna otra razón relacionada con tardanza, obstaculización u otra vinculada con los plazos legales.

Segundo agravio. El dicho de un tercero. Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

"... debido a que en una plática con personal de la empresa ORACLE comentó que el Gobierno del Estado de México era el único Estado de la República Mexicana que contaba con la totalidad de licencias de ORACLE, además de que la inversión en tecnología era insuperable. **Aseveró** que era lamentable que por malas decisiones y ambiciones de los políticos que manejan el dinero de la administración del Licenciado Enrique Peña Nieto no se lograra nada.

Por lo cual realice la solicitud número 00066/SF/1P/A/2009 mediante su sistema, en la cual la C. Kenia Li González Carmona, servidor público habilitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática viola mis derechos constitucionales al momento de darme respuesta a mi solicitud..." **(sic)**.

EXPEDIENTE:

00627/ITAPEMI/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Debe señalarse que la relación jurídica que se genera en el procedimiento de acceso a la información, así como en el recurso de revisión se da entre **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** y este Órgano Garante. Si el motivo propulsor de que **EL RECURRENTE** diera inicio al procedimiento de acceso a la información se debe a un tercero, esto es ajeno a dicha relación que se genera a partir de la presentación de la solicitud.

Al parecer se desprende que hay un diferendo entre lo que ese tercero "le dijo" a **EL RECURRENTE** y lo que le entregó como respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**. El punto a tratar es que **EL RECURRENTE** alude a ese tercero sin mayores elementos que el dicho propio.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** es explícito en lo que refiere a la respuesta en aquellos puntos en los que no cuenta con la información de la manera en que la requiere **EL RECURRENTE**, o bien por no haber llevado a cabo adjudicaciones en algún ejercicio fiscal. De igual manera, la respuesta señala que los listados que aporta son completos. Y en todo caso, pone a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos fuentes, por la vía de **EL SICOSIEM** o mediante la consulta *in situ*.

Ante esta confrontación, en términos generales se derivan dos consecuencias:

La primera consistente en la máxima según la cual "quien afirma asume la carga de la prueba". Si **EL RECURRENTE**, con base en el dicho de ese tercero cuenta con los elementos probatorios que respalden las aseveraciones hechas deberá acudir a las instancias respectivas, de las cuales no corresponde a este Órgano Garante resolver ese conflicto, salvo que **EL SUJETO OBLIGADO** haya negado indebidamente la información. Sin embargo, ante la puesta a disposición de la documentación fuente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** podrá comprobar si existe tal diferendo o no.

Y la segunda consecuencia es que ante la falta de elementos que respalden el dicho de **EL RECURRENTE** y en vista de que este Órgano Garante no puede considerar viable el dicho de un tercero del que no le consta siquiera que haya sido así en la realidad no puede resolver a partir de conjeturas y aseveraciones carentes de respaldo.

Tercer agravio. Falta de documento que prevea el presupuesto asignado por área.

Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

"Es injustificable se **declare la inexistencia de documento alguno**, en el cual se plasme el control y montos asignados a los proyectos liderados **por cada dirección...**" (sic).

EXPEDIENTE:

00627/ITAPEM/I/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Este agravio alude básicamente a los rubros de la solicitud consistentes en los presupuestos asignados en 2007, 2008 y 2009 tanto a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática como a la Dirección de Gobierno Electrónico.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta distingue y explica detalladamente dos situaciones:

La primera relativa al presupuesto de la Dirección General en los tres ejercicios fiscales señalados, se le adjuntan. Y tras la revisión de los anexos respectivos, este Órgano Garante confirma que se adjuntaron dichos documentos fuentes debidamente rubricados por los servidores públicos responsables de hacerlo. Por lo que en este punto hay un cumplimiento adecuado de la solicitud.

Por otro lado, si bien no se atiende al formato proporcionado por **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** en la entrega de estos presupuestos cubre los rubros requeridos en el formato, no obstante lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia.

La segunda situación en comento es que, efectivamente, a **EL RECURRENTE** no se le proporciona el presupuesto de los tres ejercicios fiscales aludidos correspondiente a la Dirección de Área citada. Pero **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta aclara el punto: los presupuestos asignados y autorizados se elaboran a partir de Unidad Ejecutora y no de Centro de Costo.

Esto significa que el nivel de desagregación de este tipo de información es por Unidad Ejecutora que en el caso de que se trata es a partir de Direcciones Generales. Dichas instancias se integran con unidades administrativas de rango subordinado, tales como Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, entre otros. Es así que en el caso en estudio, la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática depende y forma parte de la estructura de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática. Y de acuerdo, a los Lineamientos para la asignación del presupuesto y la calendarización de los recursos –que se aluden en los oficios que se le adjuntaron a **EL RECURRENTE** en la respuesta– se observa que efectivamente el presupuesto está asignado a la Dirección General como Unidad Ejecutora, por lo que no es posible contar con un documento que establezca la asignación presupuestal por unidades administrativas subordinadas o centros de costo.

Cuarto agravio. Falta de orden y sentido. Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

*... además de ser reprobable adjuntar la documentación del objeto del gasto de sueldos sin orden y sentido (sic).

En virtud del agravio, al referir al objeto del gasto, se estima que está encaminado a los rubros de la solicitud relativos al presupuesto asignado a la Dirección General y a la Dirección de Área antes mencionadas.

Al revisar la documentación que acompaña a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que dicha documentación guarda una lógica pertinente y razonablemente atendible. Pues se observa que en cada ejercicio fiscal requerido se hace constar con documento fuente: i) La instrucción del Secretario de Finanzas al Coordinador Administrativo para que se actualice la calendarización de los recursos asignados en el presupuesto; ii) La remisión de esta instrucción por parte del Coordinador Administrativo para que se ejecute por parte del Director General del Sistema Estatal de Informática; iii) La fundamentación en los Lineamientos respectivos; iv) La entrega del presupuesto asignado a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y, v) El calendario mensual del presupuesto asignado de la citada Dirección General.

Asimismo, los formatos respectivos que utiliza **EL SUJETO OBLIGADO** son los autorizados y es la forma en la que tienen disponible la información. Que por lo demás es en términos generales asequible al entendimiento.

Quinto agravio. Falta información relativa a proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico. Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

"En el listado de proyectos no hace mención de los proyectos del Portal de los Niños Chipayú y el Proyecto Ubicafacil lo que me hace pensar que la servidora pública habilitada manipuló la información, con la finalidad de justificar los desvíos de recursos" (sic).

Debe atenderse al contexto de la solicitud, ya que **EL RECURRENTE** pide expresamente "los listados de proyectos de la Dirección de Gobierno Electrónico", y con base en el formato que adjunta, mismo que vuelve a reproducirse para efectos explicativos:

EXPEDIENTE:

00627/ITAIPEM/UP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUJENI
MONTERREY CHEPOV

Proyectos 2009, 2008 y 2007								
No.	Nombre del Proyecto	Monto del presupuesto asignado	No. de Licitación	Nombre de la consultoría ganadora	Fecha de adjudicación	Fecha de Inicio del proyecto	Fecha de conclusión del proyecto	Lugar para su consulta

Lic. Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Murrieta
Cummnings
Subsecretario de
Administración

Lic. Ignacio Funes
Maderey
Director General del
Sistema Estatal de
Informática

Lic. Laura Patricia Siu
Leonor
Directora de Gobierno
Electrónico y Política
Informática

De la interpretación del rubro específico de la solicitud y en concordancia con el formato, se entiende que los proyectos de la Dirección de Área se circunscriben a un universo determinado: proyectos que hayan sido licitados y adjudicados a una consultoría ganadora. Dicho por exclusión, no se requieren todos los proyectos, sólo aquellos que reúnen las características del formato.

Y dicho sea de paso, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió este rubro de la solicitud, con base en el formato exigido por **EL RECURRENTE**, no obstante lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia.

Y con base en el Informe Justificado, la audiencia que se realizó con **EL SUJETO OBLIGADO** y el Acta que se derivó de la misma, se explicó que los proyectos Portal de los Niños Chipayú y el Ubicafácil, no son parte de ese universo específicamente requerido por **EL RECURRENTE**.

El primer proyecto está a cargo íntegramente de la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática, y no es un proyecto licitado, ni adjudicado a ninguna consultoría. De hecho, el proyecto cuenta con dos etapas, de las cuales sólo es vigente y actual la parte que es desarrollada por la Dirección General citada. Y la segunda fase en futuro se implementará mediante un procedimiento adquisitivo, por lo tanto al no realizarse aún esta fase no reúne las características exigidas por **EL RECURRENTE**.

El segundo proyecto referido por **EL RECURRENTE** como Ubicafácil si está comprendido en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** pero con la denominación correcta que es "Modernización del Portal del Gobierno del Estado", y que corresponde a la licitación pública AD-086-2007 como se asienta en la respuesta.

No debe omitirse que la denominación "*Ubicafácil*" es una nomenclatura de uso interno no formalizado dentro de la Dirección General citada.

Lo anterior tiene una implicación relevante: **EL SUJETO OBLIGADO** se avocó a desahogar la solicitud conforme al formato de **EL RECURRENTE**, lo que no es óbice para que solicite otros proyectos que no se vinculan a procesos de licitación o adjudicación a terceros.

Sexto agravio. Falta información relativa a la empresa CONSISTEN. Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

"En relación al listado de proyectos del Gobierno del Estado de México adjudicados a la empresa Consulting and Enterprise Integrations, S. A. de C. V. (CONSISTEN), **No se manifiestan la totalidad de procesos**, por ejemplo el sistema de gestión gubernamental y participación ciudadana en los cuales la empresa es responsable en su totalidad no son mencionados" **(sic)**.

De nueva cuenta, conforme al Informe Justificado y a la audiencia sostenida con **EL SUJETO OBLIGADO**, se expresa que se desconocen las razones de tal afirmación de **EL RECURRENTE**, pues la información que se entrega con base en el formato exigido por aquél es la que existe.

Se ignoran por qué **EL RECURRENTE** sustenta que existen esos otros proyectos adjudicados a la empresa referida, pues al decir de **EL SUJETO OBLIGADO** bajo los nombres de "*sistema de gestión gubernamental*" y "*participación ciudadana*" no hay adjudicados contratos a favor de la empresa CONSISTEN.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** le aclara que en 2007 no se contrató a la empresa referida.

En ese sentido, **EL RECURRENTE** no aporta mayores elementos de convicción para suponer que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya entregado completa la información.

Séptimo agravio. Información desvirtuada relativa a licencias adquiridas y renovadas con la empresa Oracle. Al respecto, **EL RECURRENTE** refiere que:

"El número de licencias adquiridos por año y el costo de renovación anual que tiene cada una de ellas es disfrazado con un cuadro resumen lo cual es resultado de un procesamiento de información con fines de ocultar la información" **(sic)**.

EL RECURRENTE acude de nueva cuenta a aseveraciones que no respalda con mayores elementos de convicción que permitan a este Órgano Garante darle viabilidad a los agravios.

Por otro lado, la solicitud es precisa: costos totales de licencias adquiridas y renovadas con la empresa de marras en los tres ejercicios referidos. Y de la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se observa que se atienden los extremos de la solicitud en lo que haga este rubro. Incluso, se pone a disposición de EL RECURRENTE la documentación fuente para consulta *in situ*.

Octavo agravio. Falta de rúbricas en la información y deficiencias en el "escaneo". Al respecto, EL RECURRENTE refiere que:

*Aunando a lo anterior se debe considerar que la documentación anexa carece de rúbricas, además de ser ilegible debido al pésimo trabajo de escaneo... (sic).

Este agravio debe interpretarse en concordancia con la solicitud de información en la que EL RECURRENTE exige que la información sea debidamente rubricada por el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Administración, el Director General del Sistema Estatal de Informática y la Directora de Gobierno Electrónico y Política Informática.

De la respuesta como de los documentos que se adjuntan a la misma se observa que fueron debidamente signados y rubricados por los servidores públicos competentes para hacerlo, aunque no necesariamente sean todos o en igualdad de las circunstancias exigidas por EL RECURRENTE.

Si bien EL SUJETO OBLIGADO no se pronuncia sobre este rubro en la respuesta, este Órgano Garante estima que es inatendible la exigencia de EL RECURRENTE. Puesto que la Ley de la materia es contundente en torno a este tema.

Precisamente para que el acceso a la información no sea complejo o complicado con requisitos tales como la firma de servidores públicos de alta jerarquía administrativa, y acorde con el principio de sencillez, se crearon las figuras de las Unidades de Información y de los servidores públicos habilitados. Con la finalidad de establecer una ventanilla única de atención de las solicitudes de información que sea interlocutora entre solicitantes y las unidades administrativas para evitar procesos burocráticos, la

Unidad de Información es el eje de ese procedimiento de acceso a la documentación. Por lo tanto, la Ley de la materia no exige que las respuestas sean signadas y rubricadas por los titulares de los Sujetos Obligados, para eso están dichas instancias de transparencia. Lo propio acontece con los servidores públicos habilitados:

"Artículo 32. Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información".

"Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

(...)"

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

(...)

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

(...)"

"Artículo 39. Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información".

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

(...)"

Por todo lo anterior, ninguno de los agravios expresados por **EL RECURRENTE** resulta atendible ni viable, por lo que no se observa violación alguna por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** al derecho que tiene de acceso a la información pública.

Por otro lado, si **EL RECURRENTE** cuenta con elementos de convicción que permitan sustentar las aseveraciones sobre el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la Ley de la materia, se le insta a que las ponga a disposición de este Órgano Garante para, de ser el caso, imputar las responsabilidades que correspondan conforme al Título Séptimo de la Ley de la materia.

Incluso, con un afán de orientar las inquietudes y percepciones que **EL RECURRENTE** tiene sobre los servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO** acuda a la Contraloría Interna para que proceda conforme le convenga. Dicho órgano interno de control se ubica en la calle de Lerdo Poniente Numero 101, Segundo Piso, Edificio Plaza Toluca, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

En consecuencia, resta atender al inciso d) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, esto es, analizar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Dicha causal establece que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

(...)"

Que para el caso en comento la causal aplicaría por lo que hace sólo a entrega incompleta de la información, puesto que ni se alega por **EL RECURRENTE** ni se observa en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** algún defecto o vicio de incoherencia entre lo solicitado y lo respondido.

Por ello, en vista de que tras el análisis de la solicitud, la respuesta y documentos que se anexan, así como cada uno de los agravios que fueron desestimados, no se acredita la falta de completitud en la entrega de la información. Los argumentos vertidos en los incisos anteriores permiten decidir a este Órgano Garante que la causal del recurso de revisión es improcedente.

Por el contrario, se determina que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió cabalmente en tiempo y forma, incluso en algunos aspectos más allá de la obligatoriedad que le impone la Ley de la materia, por lo que no hay una violentación al derecho fundamental de **EL RECURRENTE** de acceder a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se acreditó la procedencia de la causal de entrega incompleta de la información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se le exhorta a **EL RECURRENTE** para que, de ser el caso, aporte mayores elementos de convicción a este Instituto para que determine si hay supuestos de fincamiento de responsabilidades, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con la finalidad de orientar a **EL RECURRENTE** se le sugiere respetuosamente a la Contraloría Interna de **EL SUJETO OBLIGADO** para que proceda conforme a su derecho le convenga. Dicho órgano interno de control se ubica en la calle de Lerdo Poniente Numero 101, Segundo Piso, Edificio Plaza Toluca, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su debido conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00627/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.